

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de mayo de 2004.

Vistos los autos: "Litoral Gas S.A. c/ Municipalidad Villa Constitución s/ acción meramente declarativa".

Considerando:

1°) Que la Sala "B" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, al confirmar la sentencia de la instancia anterior, rechazó la acción meramente declarativa incoada por Litoral Gas S.A. con el objeto de que se determine si ésta se encuentra alcanzada por la obligación de abonar el derecho de ocupación del dominio público correspondiente al municipio de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza 1458/93 y las concordantes de los años 1994, 1995 y 1996. La decisión se fundó, en síntesis, en que, a juicio de la cámara no se encontraban reunidos los requisitos exigibles para la procedencia de la acción de certeza prevista por el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, puesto que consideró que no existía una incertidumbre que por sí misma pudiera ocasionarle perjuicio a la actora, habida cuenta de que, en su concepto, no mediaba conflicto normativo entre la mencionada ordenanza municipal y las normas federales invocadas por la actora. Estimó, además, que había otras vías procesales por las que podía debatirse la cuestión.

2°) Que contra esa sentencia, la actora dedujo el recurso extraordinario de fs. 248/259 que, contestado por el municipio, fue concedido a fs. 283 en razón de haberse cuestionado la inteligencia de normas federales y ser lo resuelto contrario al sentido a ellas atribuido por la demandante (art. 14, inc. 3 de la ley 48).

3°) Que, tal como adecuadamente se señala en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal —al que corresponde

remitirse en este punto— lo resuelto por el *a quo*, en atención a las razones en que funda su juicio respecto de la improcedencia de la acción de certeza, importa una decisión definitiva sobre el fondo del asunto adversa a la pretensión de la actora.

4°) Que, con tal comprensión, resulta aplicable en el *sub examine* la doctrina establecida en la causa G.501.XXXV. "Gas Natural Ban S.A. c/ Municipalidad de Campana (Pcia. de Buenos Aires) s/ acción meramente declarativa", sentencia del 12 de agosto de 2003, a la que corresponde remitirse por razones de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario, y se modifica la sentencia apelada, rechazándose la demanda por las razones expresadas en el mencionado precedente. Con costas. Notifíquese y devuélvase.
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Litoral Gas S.A.**, representado por los Dres. **Juan Pablo Dirienzo y Daniel Antonio Gómez**.
Traslado contestado por **Municipalidad de Villa Constitución**, representado por los Dres. **Hugo Luis Domingo y Ricardo Victorio Moscariello**.
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala B**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Rosario, n° 2**.